

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Para que tenga cumplido efecto lo que dispone el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que el día 1.º de Mayo próximo den principio las oposiciones para el ingreso en el cuerno de Telégrafos por la clase de oficiales segundos, á fin de cubrir las vacantes que existen en la escala de dicha clase y las que puedan ocurrir hasta la terminacion de los ejercicios, señalando como último plazo para la admision de solicitudes hasta las doce de la noche del día 20 del próximo mes de Abril, y siendo desestimadas las que se presenten despues de espirado dicho plazo, cualquiera que sea la causa que lo motive.

Del mismo modo perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones el que, citado para el reconocimiento facultativo, que deberá empezar el referido día 20 de Abril, ó para efectuar el examen de cualquiera de los ejercicios á que se haya de sujetar, dejara de presentarse en el dia y hora en que públicamente sea llamado, cualquiera que sea la razon que alegue, debiendo tener lugar los ejercicios por el orden siguiente:

- 1.º Gramática castellana, Escritura correcta y Francés.
- 2.º Aritmética y Algebra.
- 3.º Geometria.
- 4.º Física y Química.
- 5.º Inglés ó Aleman.

Asi mismo ha dispuesto S. M. que la facultad de poder aprobar las asignaturas para el ingreso de una sola vez ó parcialmente otorgada por el art. 27 del Reglamento orgánico, y hecha estension á los aspirantes y oficiales por Real orden de 12 de Julio de 1877, tenga cumplido efecto precisamente en convocatorias consecutivas, como se establece en las citadas disposiciones, no pudiendo repetir sino una sola vez el examen de cada asignatura, á contar desde la presente convocatoria, y dando lugar en las venideras á la anulacion de los ejercicios aprobados anteriormente la no aprobacion en el segundo examen de cualquiera de las materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Marzo de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Director General de Correos y Telégrafos.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 202.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º  
Carreteras.

Con fecha 19 del actual, este

Gobierno de provincia acordó la notificacion administrativa é individual que previene el artículo 20 de la Ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, para que los propietarios señalados en la nómina inserta en el Boletín oficial núm. 10, de 23 de Julio último, á quienes se ocupen fincas en los términos municipales de Frechilla y Guaza, para la construccion de la Seccion de carretera de Herrin á Frechilla, correspondiente á la de tercer orden de Villalon á Villoldo, se presenten ante los respectivos Alcaldes y en término de ocho dias hagan la designacion de perito que deba representarles y que en union con el que designe el Estado procedan á las operaciones de medicion y tasacion de la parte espropiable para dichas obras, debiendo recaer la eleccion en persona que tenga titulo legal suficiente, pues de otro modo tales nombramientos resultarían nulos, sobreentendiéndose además, que tanto estos propietarios como los que dejen de hacer la designacion dentro del plazo marcado, se conforman con el perito nombrado por la Administracion.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios ó sus representantes legales.

Palencia 23 de Marzo de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### Circular núm. 203.

Segun me participa el Alcalde de Villanuño, en la noche del 18 al 19 del actual fué robado un caballo, de las señas que se expresan á continuacion, á Teófilo del Páramo, de aquella vecindad.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar su paradero y captura de la persona en cuyo poder se encuentre, poniéndola á disposicion de este Gobierno.

Palencia 22 de Marzo de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

### Señas del caballo.

Edad 4 años, estatura seis cuartas y media y pelo castaño, rozado encima de los cuadriles del aparejo, en mitad del pescuezo tambien rozado de las bridas en los dos lados.

Con dicho caballo llevaron unos lomillos de tela de hilo, dos ramales de cáñamo, un cabezon, una cabezada de rastrillo con el bozo de bronce y dos circhas; una de vaqueton y otra de cáñamo.

### Circular núm. 204.

El Alcalde de Santervás de la Vega me participa haberse fugado de casa de su curador Santiago Laso, vecino de Villalpum, el mozo Cipriano Gonzalez, sorteado y alistado por el actual reem-

plazo en Saldaña como natural de aquella villa y haber residido hasta hace poco tiempo en su barrio de San Martin del Obispo, ignorándose su paradero.

En su vista encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del expresado Alcalde de Saldaña.

Palencia 22 de Marzo de 1880.  
—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

*Señas del Cipriano.*

Edad 20 años, estatura un metro 540 milímetros, color quebrado, cara lampiña, ojos pardos algo sobresaltados, nariz regular y barba poca. Le falta bastante dentadura. Viste chaqueton de paño usado con ribetes encarnados á las bocas mangas, pantalon de sayas, chaleco de corte bastante usado y borceguies de becerro.

Va indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

La Comision Provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Febrero próximo pasado en los siete partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Febrero y como término medio, los siguientes:

Racion de pan de setenta decágramos treinta y cuatro céntimos.

Racion de cebada de 6,9375 litros una peseta diez céntimos.

Quintal métrico de paja siete pesetas treinta y nueve céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoracion para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta Provincia en el predicho mes de Febrero á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palen-

cia á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Vice Presidente de la Comision, Antonio Reyero.—El Comisario de Guerra, José Vigil.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Derechos Reales.—Circular.*

Un deber ineludible inherente que debe ser siempre al cargo de Jefe administrativo en una provincia, es el de inclinarse y procurar en todos sus actos y gestiones de recaudacion en pro de sus administrados, á fin de que sin gravarles con vejámenes odiosos, sin lastimarles en sus intereses, sin disgustarles en su fuero particular y sin prescindir tambien ni separarse de las prescripciones legales, cuyo cumplimiento le está encomendado, se realicen de la manera mas suave y prescindiendo si posible se hace el conseguirlo del procedimiento de apremio, los ingresos que por débitos atrasados tengan contraidos con el Erario.

Si alguna provincia es acreedora á esta consideracion, la de Palencia es preferente á todas; pues llevando como llevo cinco años al frente de la gestion administrativa de la misma, he visto, he tocado muy de cerca la situacion aflictiva en que se hallan colocados gran número de sus propietarios; he tenido noticia de las pérdidas importantes y menoscabos cuantiosos que se han originado en sus intereses particulares; han pasado en fin por mi propia mano múltiples expedientes instruidos con motivo de calamidades públicas por pérdidas totales y parciales de las cosechas sembrando todas el terrible porvenir de un desastre y penuria difíciles de reparar en esta zona esencial y exclusivamente agrícola.

Si me fuera dable despojarme del carácter que el cargo me imprime; si pudiera prescindir sin responsabilidad moral y material del cumplimiento de mis atribuciones gerárquicas, y pasar desapercibido é indiferente á impulsar y poner en ejecucion el cumplimiento de órdenes superiores, los contribuyentes todos de la provincia de Palencia me verían colocar á su defensa; pero ya que esta conducta no sea factible, ya que el carácter de autoridad obliga á

ejercerla á cada uno en su esfera de accion, atiendan mis amonestaciones, oigan mis súplicas, no den tiempo á que tengan que verme sensiblemente precisado á escogitar por necesidad y como último recurso del deber, el procedimiento de apremio para obligar al pago de sus descubiertos á los deudores morosos, procurando cada uno cumplir con las Leyes y reglamentos les preceptúan, teniendo presente las siguientes prevenciones:

1.º Los interesados que no hayan presentado la liquidacion del impuesto de Derechos reales conforme á lo prevenido, y en los plazos que señala el reglamento de 14 de Enero de 1873, los actos y contratos sujetos al mismo; como asi bien las testamentarias pendientes de formalizacion, lo hagan en un término breve; procurando en su propio interés cumplimentar lo que se les previene para evitarse la incursion en multa á que se verían sujetos conforme á las disposiciones penales del reglamento citado.

2.º Los interesados que por causas ajenas á su voluntad no hayan ultimado las testamentarias pendientes de pago, y las que hayan excedido, á contar desde la fecha del fallecimiento del causante, del plazo de seis meses computables desde dicha fecha sin dar parte oficial en peticion de prórroga, y los que carezcan de algunos datos esenciales que les impidan hacer las particiones, acudan á las oficinas liquidadoras de los partidos solicitando de los liquidadores de las mismas se les admita la liquidacion provisional, evitandose de este modo la incursion en multa y otros vejámenes.

3.º Que aquellos interesados que hayan practicado la correspondiente liquidacion del impuesto, y no tengan realizado el pago del mismo, lo harán en el término mas breve, puesto que su negligencia les reporta la aplicacion penal del reglamento del impuesto, siendo muchos los contribuyentes que tienen contra si este descubierto.

4.º Que si en un término prudencial no satisfacen el pago se harán públicos sus nombres y débitos en el Boletin oficial, compeliéndoles incontinentemente por la via de apremio; debiendo hacerles saber que cuanto mas diferan el término del pago mas perjuicios se irrogarán á si propios, ascendiendo á mayor cantidad el seis por ciento de demora

que legalmente debe liquidarse con arreglo al art. 207 del citado reglamento, y

5.º Que los señores liquidadores de esta provincia; Notarios, Jueces municipales, Parrocos y demás personas competentes que intervengan directa ó indirectamente en estos asuntos de testamentarias, procuren aconsejar á los interesados la mayor premura en estos casos; y estando como están dichos funcionarios obligados por el artículo 177 del reglamento del impuesto á facilitar á la Administracion de mi cargo los datos que le reclamen concernientes á Derechos reales, procuren sobre todo los señores liquidadores y Notarios recomendar el pago de los descubiertos que de sus respectivas documentaciones resultara.

En su virtud, y confiado por las pruebas de obediencia que sin interrupcion vienen dando mis administrados les reitero mi súplica de que cumplan lo más pronto posible con las prevenciones indicadas á fin de evitarse ulteriores y más lamentables perjuicios.

Palencia Marzo 19 de 1880.  
—El Jefe Económico, *Andrés Carramolino*.

Encargo muy especialmente á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, hagan saber á los individuos que figuran en la siguiente relacion, licenciados del Ejército pensionados con cruces vitalicias, se presenten en esta Intervencion de mi cargo con sus diplomas ó certificados espedidos por los cuerpos donde hayan servido, á cobrar las pensiones que tienen devengadas hasta esta fecha, cuyos interesados son los siguientes:

- Antonio Sastre Areños.
- Neopolo Cardeño Portal.
- Jeremias Pedro del Canto.
- Mariano Aparicio Herrero.
- Leopoldo Llega Gimenez.
- Pedro Diaz Quiran.
- Mariano Cubel Sancho.
- Angel Urbaneja.
- Mariano Montes Fernandez.
- Pedro Ruiz Garcia.
- Mariano Nuñez Sanz.
- Simon Sierra Lopez.
- Antonio Albillo Rodriguez.
- Guillermo Marcos Emperador.
- Avelino Diaz Paniagua.
- José Rivas Diego.
- Epifanio Diaz Londonado.
- Aquilino Villanueva Reglacito.
- Antonio Maria Boce.
- Alonso Santos Cuanes.
- Tomás Aguado Vallejo.
- Aniceto Paris Marcos.
- Enrique Martos Moreno.
- Casto Diaz Gallego.
- Francisco Carrieres Llorente.
- Pablo Miguel Garcia.
- Andrés Barredo Gregorio.
- Andrés Garcia Paniagua.

Palencia 29 de Marzo de 1880.  
—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

40. Los derechos que estos tipos representan en las diversas poblaciones comprendidas en cada una de las seis clases que la tarifa establece son los que demuestra el estado que sigue:

		Carnes.		Aceite.		Aguar- dientes y licores.		Vinos y vinagres.		Cereales.		Pescados		Jabon.		Carbon.		TOTAL.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Para los pueblos de la tarifa 1. <sup>a</sup> . . . . .	Cuota individual máxima. . . . .	2'94		2'40		1'80		6		3'84		0'36		1'26		2'40		21	
	Idem id. mínima. . . . .	0'07		0'08		0'06		0'12		0'16		0'01		0'03		0'10		0'63	
Idem id. id. de la tarifa 2. <sup>a</sup> . . . . .	Cuota individual máxima. . . . .	3'78		2'70		1'80		12'50		3'84		0'36		1'26		2'40		28'64	
	Idem id. mínima. . . . .	0'09		0'09		0'06		0'25		0'16		0'01		0'03		0'10		0'79	
Idem id. id. de la tarifa 3. <sup>a</sup> . . . . .	Cuota individual máxima. . . . .	4'20		3		1'80		15'50		3'84		0'72		1'26		3		33'32	
	Idem id. mínima. . . . .	0'10		0'10		0'06		0'31		0'16		0'02		0'03		0'12		0'90	
Idem id. id. de la tarifa 4. <sup>a</sup> . . . . .	Cuota individual máxima. . . . .	4'62		3'30		1'80		22		4'32		1'08		1'44		3'60		42'16	
	Idem id. mínima. . . . .	0'11		0'11		0'06		0'44		0'18		0'03		0'04		0'15		1'12	
Idem id. id. de la tarifa 5. <sup>a</sup> . . . . .	Cuota individual máxima. . . . .	5'04		3'60		2'10		25		4'56		1'08		1'44		3'60		46'42	
	Idem id. mínima. . . . .	0'12		0'12		0'07		0'50		0'19		0'03		0'04		0'15		1'22	
Idem id. id. de la tarifa 6. <sup>a</sup> . . . . .	Cuota individual máxima. . . . .	6'30		3'90		2'10		31		4'80		1'44		2'16		3'60		55'30	
	Idem id. mínima. . . . .	0'15		0'13		0'07		0'62		0'20		0'04		0'06		0'15		1'42	

41. De estos valores resulta que la cuota personal menor está contenida en la más alta 38 veces, por lo menos, en las poblaciones que se rigen por las tarifas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, ó sean las de 40.001 habitantes en adelante; 37 en las de 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, ó sean las de 12.001 á 40.000 habitantes; 36 en las de 5.001 á 12.000; y 33 veces en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

42. Estas cuotas ó tipos extremos permiten establecer una extensa escala para la clasificación de los contribuyentes al realizar el repartimiento; así, en las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes, pueden fijarse 33 clases, de las que la primera será la de los contribuyentes que deben pagar la cuota superior, ó sea contribuir con 33 unidades por persona, siendo la unidad la cuota inferior; á la 2.<sup>a</sup> clase corresponderán 32 unidades, 31 á la 3.<sup>a</sup>, 30 á la 4.<sup>a</sup>, 29 á la 5.<sup>a</sup>, 28 á la 6.<sup>a</sup>, 27 á la 7.<sup>a</sup>, 26 á la 8.<sup>a</sup>, 25 á la 9.<sup>a</sup>, 24 á la 10, 23 á la 11, 22 á la 12, 21 á la 13, 20 á la 14, 19 á la 15, 18 á la 16, 17 á la 17, 16 á la 18, 15 á la 19, 14 á la 20, 13 á la 21, 12 á la 22, 11 á la 23, 10 á la 24, 9 á la 25, 8 á la 26, 7 á la 27, 6 á la 28, 5 á la 29, 4 á la 30, 3 á la 31, 2 á la 32; y por último, una unidad, ó sea la cuota inferior á la 33.

43. Como en muchas poblaciones, por su pequeña importancia, no es necesario, ni sería posible dividir en tantas clases los contribuyentes, pueden establecerse solamente 17 clases, contribuyendo siempre la primera con las 33 unidades, y la última, ó sea la 17, con una unidad, y señalándose á las otras quince 31, 29, 27, 25, 23, 21, 19, 17, 15, 13, 11, 9, 5 y 3 unidades respectivamente.

44. Por último, si aun este número de clases se considerase excesivo, como en efecto lo es para muchas poblaciones, con especialidad las que no llegan á 2.000 habitantes, podrán establecerse como mínimo nueve clases, de las que la primera y la novena contribuirán con 33 y una unidad respectivamente, como ya se ha indicado, y las otras siete como 29, 25, 21, 17, 13, 9 y 6 unidades, también respectivamente.

45. Del mismo modo se hará la clasificación en las demás poblaciones, teniendo sin embargo presente que en ellas podrá darse mayor amplitud á la escala, puesto que podrán fijarse hasta 36 categorías en las comprendidas en la segunda clase de la tarifa, 37 en las de la tercera y cuarta y 38 en las de quinta y sexta; y que en ningun caso deberán establecerse menos de las nueve señaladas, también como mínimo, para las poblaciones de 5.000 ó menos habitantes.

46. Antes de efectuar la división de contribuyentes, los peritos procederán aisladamente, y sin concurrencia del Ayuntamiento ni del público, á eliminar á los que, con arreglo al art. 218 de la Instrucción, deben ser exceptuados del impuesto.

47. También antes de efectuar la división ó clasificación procederán á calcular los consumos que puedan atribuirse á los establecimientos de baños medicinales, fondas, paradores, posadas y hospederías, calculando las personas que concurren temporalmente á unos y diariamente á otros, sin comprender á los dueños de los establecimientos si permanecen siempre en la población, porque solo se trata de apreciar el consumo extraordinario de los transeúntes, y restarlo del importe del reparto, en el cual se figurará en su respectiva clase á los dueños de dichos establecimientos si no son transeúntes también.

48. Con arreglo á la prevención 4.<sup>a</sup> del art. 218 de la Instrucción, el impuesto de estos transeúntes deberá imponerse á los dueños de los establecimientos en que se hospeden por los consumos que hagan.

49. Las cantidades que se calculan por consumos de los transeúntes se harán efectivas en totalidad de dichos dueños en la época de la concurrencia forastera, cuando es por temporada; y siendo constante, en las épocas de costumbre.

Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.  
A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillara-

miento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio de 1880 al 1881, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificada, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamacion por justa y legal que sea. Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Pino del Rio 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Atanasio Ayuela.

Con el mismo objeto y en igual término, anuncian los Ayuntamientos de

- Polentinos.
- Tabanera de Cerrato.
- Vega de Vur.
- Herrera de Valdecañas.
- Páramo de Boedo.
- Villanueva de Abajo.
- Bahillo.
- Carrion de los Condes.
- San Cebrian de Mudá.
- Vergaño.
- Cisneros.
- Villelga.
- Fuente-andrino.
- Gozon.

Ayuntamiento constitucional de Perales.  
Don Julian Gomez Burgos, Alcalde

constitucional del mencionado distrito.

Hago saber: Que el próximo Domingo, ó sea el cuatro del inmediato Abril á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa ayuntamiento de esta municipalidad el arriendo en pública subasta por un año de las fincas rústicas y urbanas adjudicadas á la Hacienda por débito de contribuciones: á tal fin se halla de manifiesto en la Secretaria el expediente que ha remitido la superioridad hasta dicho dia, cuatro de Abril, del que puede enterarse tanto el vecino como el forastero en horas hábiles.

Perales Marzo 19 de 1880.—El Alcalde Julian Gomez.—El Secretario, Vicente Meriel Valles.

**Dirección general de Administración Militar.**

**PROGRAMAS**

para los exámenes de ingreso en la academia del Cuerpo Administrativo del Ejército que han de celebrarse el dia 15 de Julio de 1880.

(Continuación.)

**PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.**

- Física.*
- 1.<sup>a</sup> Objeto de la Física.—Materia cuerpo.—Átomos, moléculas, masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos, leyes y teorías físicas.—Propiedades generales.—Extension é impenetrabilidad.—Porosidad y compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Inercia y movilidad.—Gravedad; su direccion.—Peso absoluto, relativo y específico.
  - 2.<sup>a</sup> Objeto de la mecánica.—Fuerzas, su division.—Resultantes y componentes.—Diferentes modos de actuar las fuerzas.—Centro de gravedad.—Diferentes estados de equilibrio.
  - 3.<sup>a</sup> Objeto de las máquinas.—Clasificación de las máquinas.—Palanca, polea, tornillo, plano inclinado, cuña, tornillo, máquina funicular.

—Condiciones de equilibrio en estas máquinas.—Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

4.<sup>a</sup> Diferentes géneros de movimientos.—Movimiento uniforme.—Velocidad.—Cantidad de movimiento.—Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.—Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves.—Máquina de Atwood.—Movimiento uniformemente retardado.

5.<sup>a</sup> Generación del movimiento curvilíneo.—Movimiento parabólico.—Movimiento circular.—Fuerzas centrales.—Movimiento oscilatorio.—Leyes del péndulo.—Rozamiento, sus causas, sus especies.—Leyes del rozamiento.—Choque de los cuerpos elásticos.

6.<sup>a</sup> Objeto de la Hidrostática.—Principio de la igualdad de presión.—Prensa hidráulica.—Condiciones de equilibrio en los líquidos.—Presión sobre el fondo y paredes laterales de los vasos que los contienen.—Molinete hidráulico.—Vasos comunicantes.—Capilaridad.

7.<sup>a</sup> Principio de Arquímedes.—

Condiciones de equilibrio en los cuerpos sumergidos y en los flotantes.

—Determinación de las densidades.—Teoría de los areómetros.—Hidrodinámica.—Teorema de Torricelli.—Contracción de la vena líquida.—Gasto efectivo y gasto teórico.

8.<sup>a</sup> Propiedades generales de los gases.—Atmósfera.—Presión atmosférica.—Experimento de Torricelli.—Barómetro de cubeta de Fortin y metálico de Bourdon.—Ley de la compresibilidad de los gases.—Manómetros.

9.<sup>a</sup> Bombas, sus diferentes clases.—Pipeta.—Sifón Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado a los gases.—Salida de los gases.—Gasómetros.—Ventiladores.

10. Calórico y calor.—Hipótesis sobre la naturaleza del calor.—Medida de la temperatura.—Termómetro de mercurio, su graduación.—Escala termométrica.—Termómetro de alcohol.—Termómetro diferencial de Leslie.—Pirómetros.—Dilataciones de los sólidos y líquidos.—Determinación de las densidades de los gases.

11. Fusión, sus leyes.—Calórico latente.—Mezclas frigoríficas.—Solidificación, fenómenos que la acompañan.—Vaporización, evaporización, causas que las producen y modifican.—Estado esferoidal.—Liquefacción.

12. Objeto de la calorimetría.—Calórico específico.—Métodos para determinar el calor específico de los cuerpos.—Conductibilidad de los sólidos, líquidos y gases.—Radiación del calor, sus leyes.—Reflexión del calor, sus leyes.—Absorción del calor.

13. Máquina de vapor.—Generador ó caldera.—Partes de que consta una máquina de Watt.—Locomotora.—Orígenes del calor, mecánicos, físicos y químicos.

14. Hipótesis sobre la luz.—Cuerpos luminosos, diáfanos, translucientes y opacos.—Propagación y velocidad de la luz.—Sombra y penumbra.—Leyes de la intensidad de la luz.—Fotómetros.

15. Leyes de la reflexión de la luz.—Espejos planos, formación de las imágenes en los espejos planos.—Espejos esféricos, determinación de los focos en los espejos cóncavos y

convexos.—Formación de las imágenes.

16. Leyes de la refracción de la luz.—Angulo, límite y reflexión total.—Prismas.—Lentes, sus diferentes clases.—Determinación de los focos de las lentes convergentes y divergentes.—Formación de las imágenes.—Aberración de la esfericidad.—Medios de evitarla.

17. Dispersión de la luz.—Espectro solar.—Propiedad del espectro.—Aberración cromática.—Achromatismo, lentes acromáticos.—Microscopios simple, compuesto y binocular.—Anteojo terrestre y de Galileo.

18. Idea general de la electricidad.—Electricidad estática y dinámica.—Electricidad desarrollada por frotamientos, por presión, por calor.—Acciones mutuas de las dos electricidades.—Electricización por influencia.—Conductibilidad eléctrica.—Máquina eléctrica de disco.

19.—Experimentos de Galvani y Volta.—Pilas de Volta y Wollaston.—Teoría de la pila.—Pilas de Daniell, Bunsen, Minotto y Calland.—Efectos de la pila.

(Se continuará.)

Hoja núm. 25.

Partido de Palencia.

Nombre de la población PALENCIA.

Número de habitantes

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 15 de Marzo al día 21 del mismo de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							CAUSAS DE MUERTE.																					
								Enfermedades infecciosas.							Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.									
	0 a 1 años.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
10	6	4			1	1	4									3	4		1		2	2	2		2				

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
	20	4	14	18	1	1

Comparación entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 20 } Diferencia en más 0 ó en menos 4  
de defunciones 16

El Alcalde, Tadeo Ortiz.

El Secretario, Nazario Vasquez.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**SUSTITUCION MILITAR VERDAD.**

Agencia general de Negocios, de Miguel del Rio y compañía, en Santander.—Sucursal en esta Poblacion, Juan Bautista Oria, Agencia de Negocios.

Como representante desde hace años de esta acreditada sociedad, creo de mi

deber llamar la atención de los Padres de familia a fin de que bajo ningún concepto confundan esta Casa con ninguna otra, por mas que se dediquen a las mismas operaciones; pues sabido y público fué lo ocurrido en el año último que prometiendo servicios, que no cumplieron, fueron engañados algunos hasta el punto de sustraerles algunas cantidades de que jamás serán reintegrados.

Como cumple la Casa que represento, no he de decirlo yo, lo dicen y muy alto, el gran número de compromisos cumplidos religiosamente sin que haya habido ni la mas ligera queja por parte de los interesados.

Ya lo sabeis, no confundir las señas de la Casa: Plaza Mayor núm. 13 pral. Palencia 20 de Marzo de 1880.—Juan Bautista Oria y Ruiz. 1-6

**PARADOR**

DE

**JOSÉ PACHECO.**

Plaza Mayor, 15.—Palencia.

9-12

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.